

**ESTADO No. 0057**
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MEDELLIN, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de diciembre de 2017.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
Auto	GD4-121	<b>SATOR S.A.S</b>	6	6-12-2017	AUTO PARM 871	<p><b>PRIMERO.-</b> Se pone en conocimiento del titular del Contrato de Concesión <b>No.GD4-121</b>, el Informe de Visita N° <b>PARM-S-859 del 22 de noviembre de 2017.</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Informar al titular que como resultado de la visita técnica adelantada en el área del Contrato de Concesión No. <b>GD4-121</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARM-S- 859</b> de fecha <b>22 de noviembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> En el Informe de Visita <b>PARM-S-859 del 22 de noviembre de 2017</b> se tienen las siguientes <b>RECOMENDACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se <b>APROBÓ</b> modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de <b>CARBÓN MINERAL</b> y en este se establece que la producción de carbón proyectada para el año 2017 es de <b>284.000 ton</b>, según las declaraciones de regalías hasta la fecha de la inspección dicha producción fue sobrepasada, continuando con dicha observación</li> </ul>

						<p>definida en concepto técnico PARM-S-241 del 12 de mayo de 2014 y concepto técnico PARM-S-454 del 16 de Junio de 2017 donde esta cifra fue doblada en el año 2016 , por lo que se recomienda informar al titular que de permanecer dicha situación debe reportarlo a la autoridad minera y allegar el nuevo planeamiento minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda continuar con la aplicación de las recomendaciones geotécnicas sobre el panel 10, 11, 12, y 13 del área GD4-121 como disminución de cargas sobre el talud, disminución de altura de talud, terraceo, mantener base del talud sin intervenir; puesto que se observan pequeños movimientos en dichos sectores.</li> <li>• La inspección se realizó en temporada de invierno, Se observan algunos agrietamientos y filtraciones de agua en talud sobre los paneles 10, 11, 12 y 13 que potencialmente pueden propiciar una mayor inestabilidad por tanto se deben continuar y mejorar los monitoreos y mantenimientos de las condiciones de cunetas perimetrales sobre la corona del pit y suelo sobre dicho sector de la mina, con el fin de evitar filtraciones tempranas de agua y arrastre de material sobre taludes.</li> <li>• No se cuenta con el plano de riesgos de la mina.</li> <li>• Se recomienda como complemento incluir una capacitación en seguridad e higiene minera sobre el decreto 2222 de 1993</li> </ul>
Auto	ILS-14481	<b>FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO A FRANCISCO JAVIER QUINTERO L</b>	4	5-12-2017	AUTO PARM 866	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> INFORMAR al titular minero que la solicitud de Cesión de Derechos que obra dentro del expediente fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>

Auto	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	5	28-11-2017	AUTO PARM 848	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>PRIMERO.</b> REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico N° 677 de 18 de septiembre de 2017 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 00172-27, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00172-27, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
Auto	00173-27	MINERA EL ROBLE S.A.	5	28-11-2017	AUTO PARM 849	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico N° 661 de 07 de septiembre de 2017 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 00173-27, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>SEGUNDO.-</b> Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00173-27, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo</p>
Auto	FD2-152	<b>RAFAEL ARCADIO DIAZ CARABALLO</b>	5	12-12-2017	AUTO PARM 878	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión FD2-152 el Informe de Fiscalización Integral PARM-S-886 del 4 de diciembre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR,</b> al titular del Contrato de Concesión para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de ser multado, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas que dejen ver que se ha iniciado las actividades relacionadas con la recuperación del punto de explotación denominado BANCO 1, el cual debe ser tratado para aminorar el impacto ambiental ocasionado por el titular minero.</li> <li>- Certificados de afiliación de las personas que laboran en los frentes de explotación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL y Cajas de Compensación)</li> <li>- Planos actualizados de las labores mineras.</li> <li>- Pruebas de la publicidad del Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad Minera.</li> <li>- El Registro de Producción del título minero de lo transcurrido del 2017.</li> <li>- Indique las razones por las cuales ha venido incumpliendo el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en cuanto a la producción determinada en el mismo, toda vez, que en la visita se constata un aumento no autorizado.</li> <li>-</li> </ul> <p><b>TERCERO</b> Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

Auto	PG1-12291	<b>CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE SUCRE</b>	2	5-12-2017	AUTO PARM 868	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> al titular de la Autorización Temporal N° <b>PG1-12291</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de SER MULTADO, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante la autoridad minera el plan de cierre (incluido cronograma) y para que inicie la ejecución de actividades y obras concretas para implementarlo hasta alcanzar el cierre definitivo de las excavaciones por él realizadas dentro del área otorgada de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1753 del 9/06/2015 e informar oportunamente a la ANM la finalización de las actividades y obras de cierre.</li> <li>• Certificación dada por el interventor donde se especifique que la grava utilizada para la construcción del tramo objeto de la autorización y utilizada para la sub-base se extrajo de otras fuentes diferentes a la Cantera Flechas y que se indique cuales fueron para efectos de establecer si hay lugar o no al cobro de las regalías correspondientes al material de gravas, ya que según la inspección de campo realizada en el año 2015 y la cual fue acompañada por personal del titular se extrajeron material de recebo y gravas y posteriormente en inspección que fue realiza en septiembre de 2017 estando inactiva la mina por más de un año, se indica que se extrajo material de recebo.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.- RECOMENDACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por lo tanto se recomienda solicitar certificación del interventor de la obra para aclarar si fue o no explotado gravas de cantera y por lo tanto se deja pendiente de aprobación los FBM mineros allegados en respuesta al requerimiento realizado en auto PARM-602 del 6/09/2017.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adicionalmente los FBM anual y semestral 2016 presentan una cantidad inferior a la que fue declarada en los formatos para producción y pago de regalías para el año 2016 y no han sido corregidos en el SI-MINERO.</li> <li>• Allegar anexos descritos en oficio N° 20175500332472 de 11/20/2017 el titular indica que adjunta plano topográfico con actualizaciones mineras y registro fotográfico de actividades de reconfiguración de taludes con maquinaria pesada en la cantera, esto atendiendo las recomendaciones señaladas en el acta de inspección de septiembre de 2017, en la comunicación no se allegaron los anexos que se indican en el oficio.</li> </ul> <p><b>TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO</b> al titular del contrato de la Autorización Temporal N° <b>PG1-12291</b> del Concepto técnico PARM-S-863 del 24 de noviembre de 2017 y del Informe de Visita PARM-S-822 de noviembre de 2017.</p>
Auto	JG1-082411	<b>YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCIA</b>	5	7-12-2017	AUTO PARM 873	<p><b>PRIMERO. RECOMENDAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión JG1-082411, acatar las recomendaciones dadas por el funcionario encargado de la visita de fiscalización en el área del título minero, a fin de evitar sanciones por incumplimiento de obligaciones y remisiones a otras Autoridades competentes.</p> <p><b>SEGUNDO.- DAR a conocer a</b> los titulares del Contrato de Concesión JG1-082411, el Informe de Fiscalización Integral PARM-S-764 del 18 de octubre de 2017.</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR</b> a los titulare del Contrato de Concesión JG1-082411, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado, allegue:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las razones por las cuales no se encuentra desarrollando de manera continúa actividades mineras de conformidad a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>- El Registro de Producción, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li> <li>- Constancia de estar implementando la señalización en el área del título minero.</li> <li>- Pruebas que dejen ver que ha iniciado las actividades necesarias, tendientes a: i) Construir cunetas de conducción de agua superficial y Perimetrales; ii) Delimitar la vía de acceso a frente de extracción; iii) Presentar en plano topográfico, la ubicación del ducto de petróleo y demarcar los retiros Reglamentarios para protección del mismo con fines de para desarrollar la actividad minera.</li> </ul> <p><b>CUARTO.-</b> Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
Auto	KDD-15221	<b>MARTÍN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES y MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ</b>	5	7-12-2017	AUTO PARM 872	<p><b>PRIMERO. RECOMENDAR</b> a los titulare del Contrato de Concesión KDD-15221, acatar las recomendaciones dadas por el funcionario encargado de la visita de fiscalización en el área del título minero, a fin de evitar sanciones por incumplimiento de obligaciones y remisiones a otras Autoridades competentes.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> DAR a conocer a los titulare del Contrato de Concesión KDD-15221, el Informe de Fiscalización Integral PARM-S-875 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p><b>TERCERO.-</b> REQUERIR a los titulare del Contrato de Concesión KDD-15221, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado, cumpla con las siguientes obligaciones:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indique las razones por las cuales no se encuentra desarrollando actividades mineras de conformidad a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>- Con el Registro de Producción, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li> </ul> <p><b>CUARTO.-</b> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión KDD-15221, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del título minero, allegue la declaración y pago de las regalías del II y III trimestre de 2017.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
Auto	GC9-083	<b>MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA</b>	4	5-12-2017	PARM 867	<p><b>PRIMERO.-</b> DAR a conocer a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, titular del Contrato de Concesión No. GC9-083, los conceptos técnicos PARM-S-506 del 14 de julio de 2017 y PARM-S-838 del 14 de noviembre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> APROBAR para el Contrato de Concesión No. GC9-083, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>- Declaración de regalías del I trimestre de 2017.</li> <li>- Declaración de regalías del II trimestre de 2017.</li> <li>- Declaración de regalías del III trimestre de 2017.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017.</li> </ul> <p><b>TERCERO.-</b> REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. GC9-083, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en</p>

el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia recibo de pago del faltante del canon superficario del tercer (3º) año de la etapa de exploración, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-S-506 del 14 de julio de 2017.

Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

**CUARTO.-** REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. GC9-083 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficario que se requieren en el dispone anterior.

**PARÁGRAFO.** El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

**QUINTO.-** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. GC9-083 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-506 del 14 de julio de 2017, allegue a esta dependencia corrección a póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101016503 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 16 de mayo de 2018 (debe modificarse el valor asegurado).

Auto	QF5-08151	CONSORCIO VÍAS DE SUCRE III	4	5-12-2017	AUTO PARM 865	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al CONSORCIO VÍAS DE SUCRE III, titular de la Autorización Temporal No. QF5-08151, el Concepto Técnico PARM-S-77 del 30 de enero de 2017 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-818 del 3 de noviembre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> DAR traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-818 del 3 de noviembre de 2017 a la autoridad ambiental competente en el área de la Autorización Temporal No. QF5-08151.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se advierte al consorcio titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> EVALUAR las obligaciones de la Autorización Temporal No. QF5-08151 con la nueva documentación allegada por su titular con miras a actualizar, si es procedente, el acto administrativo de terminación.</p>
Auto	GF7-14421X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A.,	3	5-12-2017	AUTO PARM 864	<p><b>PRIMERO.-</b> DAR a conocer a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V &amp; CIA S.C.A., titular del Contrato de Concesión No. GF7-14421X, el Concepto Técnico PARM-S-598 del 17 de agosto de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> APROBAR para el Contrato de Concesión No. GF7-14421X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de regalías del II trimestre de 2016.</li> <li>- Declaración de regalías del III trimestre de 2016.</li> <li>- Declaración de regalías del IV trimestre de 2016.</li> <li>- Declaración de regalías del I trimestre de 2017.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2010.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017.</li> </ul>
Auto	3632	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	4	6-12-2017	AUTO PARM 869	<p><b>PRIMERO.-</b> DAR a conocer a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 3632, el Concepto Técnico PARM-S-0860 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> APROBAR para el Contrato de Concesión No. 3632, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2017.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2017.</li> <li>- Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2017.</li> <li>- Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017.</li> <li>- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 0390968-6 de la Aseguradora Suramericana con vigencia del 26 de septiembre de 2017 al 2 de octubre de 2018.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO. La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3632 deberá presentar los anexos o condiciones generales a la póliza de cumplimiento minero ambiental en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3632 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016.</li> <li>- Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-.</li> </ul>

						<p><b>CUARTO.</b>- La evaluación del acogimiento al artículo 53 de la Ley 1353 se realizará cercano el vencimiento del título minero (año 2022).</p> <p><b>QUINTO.</b>- El trámite de la integración del Contrato de Concesión No. 3632 con otro título y una propuesta está siendo conocida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p>
Auto	OFR-16291	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</b>	3	7-12-2017	AUTO PARM 874	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal OFR-16291, el Informe de Fiscalización Integral PARM-S-759 del 12 de octubre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.</b>- Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
Auto	159-98M	<b>MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO</b>	3	30-11-2017	AUTO PARM 858	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b>- REMITIR la solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL para que evalúe las obligaciones dentro del Contrato de Pequeña Minería.</p>

Auto	4676	<b>SATOR S.A.S</b>	5	4-12-2017	AUTO PARM 863	<p><b>PRIMERO.-</b> Se pone en conocimiento del titular del Contrato de Concesión <b>No.4676</b>, el Informe de Visita N° <b>PARM-S-858 del 22 de noviembre de 2017.</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Informar al titular que como resultado de la visita técnica adelantada en el área del Contrato de Concesión No. <b>4676</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARM-S- 858</b> de fecha <b>22 de noviembre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> En el Informe de Visita <b>PARM-S-858 del 22 de noviembre de 2017</b> se tienen las siguientes <b>RECOMENDACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observa talud inestable probablemente por filtración de aguas por tanto se recomienda reconformar berma y adecuar cuneta para evitar filtraciones de agua sobre la zona inestable del nivel 60 panel 18 y 19.</li> <li>• Continuar con las recomendaciones geotécnicas sobre la zona de inestabilidad producto de la complejidad geológica del frente de explotación por cambios de rumbo y buzamiento en la zona del sinclinal.</li> </ul> <p>Se mantiene la recomendación de que la empresa titular deberá proponer a la autoridad minera las medidas de revegetalización y recuperación de las zonas donde está el botadero y a partir de cuándo se comienza la adecuación de la citada</p>
Auto	PGU-08091	<b>MANUEL DEL CRISTO CADRAZCO SALCEDO</b>	3	12-12-2017	AUTO PARM 876	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b>, al titular de la Autorización Temporal N° <b>PGU-08091</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de SER MULTADO, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2014, semestral de 2015 y anual de 2015.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> para que realice el pago de Regalías de acuerdo a la resolución 155 de la UPME del 28 de marzo de 2017, el precio base para pago de</p>

						<p>regalías por recebo es de \$ 8.428,71, lo que por pago de regalías sería: Pago de Regalías = <math>699.750\text{m}^3 \times \\$ 8.428,71 \times 1\% = \\$ 58.979.898,225</math> de esto el titular solo pago \$ 3.953.340, correspondiente a 54.000 m<sup>3</sup> de recebo, el día 25 de octubre de 2015, por lo tanto el valor a pagar será de <b>\$55.026.558,23 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS) más los intereses causados hasta la fecha de pago.</b></p> <p>El anterior requerimiento se hace de conformidad a que en el área se intervinieron un total de 15.55 hectáreas con un promedio de profundidad de 4.5 metros. Es decir se explotaron un total de 699.750 m<sup>3</sup> de Recebo. (Aunque la Autorización Temporal, término en agosto de 2015, es evidente, como se determinó en la visita de campo, que aún se extrae material del área otorgada utilizando maquinaria pesada).</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se pone en conocimiento del titular de la Autorización Temporal <b>No.PGU-08091</b>, el Informe de Visita N° <b>PARM-S-727 del 02 de octubre de 2017.</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. <b>PGU-08091</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARM-S- 727</b> de fecha del <b>02 de octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
Auto	NAB-14211	<b>VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S</b>	6	1-12-2017	AUTO PARM 860	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR,</b> al titular de la Autorización Temporal N° <b>NAB-14211</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de SER MULTADO, allegue:</p> <p>Ante la autoridad minera el plan de cierre (incluido cronograma) y para que inicie la ejecución de actividades y obras concretas para implementarlo hasta alcanzar</p>

						<p>el cierre definitivo de las excavaciones por él realizadas dentro del área otorgada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1753 del 9/06/2015.</p> <p>De manera prioritaria para que inicie aquellas actividades y obras encaminadas a detener los procesos erosivos, al manejo de la escorrentía y agua lluvia y a garantizar la estabilidad de las excavaciones pos cierre de mina.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se pone en conocimiento del titular de la Autorización Temporal No.<b>NAB-14211</b>, el Informe de Visita N° <b>PARM-S-805 de octubre de 2017</b>.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. <b>NAB-14211</b> fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARM-S- 805</b> de fecha <b>octubre de 2017</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
Auto	HF1-082	<b>FABIO YEPES PALOMINO</b>	2	11-12-2017	AUTO PARM 875	<p><b>PRIMERO.</b> DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión HF1-082 el Informe de Fiscalización Integral PARM-S-873 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
Auto	JJ9-08091	<b>MINERALES CORDOBA S.A.S.</b>	2	28-11-2017	AUTO PARM 851	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifique la póliza minero ambiental N° la póliza 42-43-101003318 constituida el 01 de noviembre de 2017 para el SEXTO año de exploración por \$ 1.920.005, vigencia 19 noviembre 2017 a 19 noviembre 2018, toda vez, el monto del valor asegurado no corresponde, registra \$ 1'920.005, la suma a asegura debe corresponder a \$ 24'000.064,35 (19.519,73 * 24.590,57)0.5 valor del SMLVD al año 2017.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.-</b> PONER EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión minera N° <b>JJ9-08091</b> del Concepto técnico PARM-S-862 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p><b>TERCERO.-</b> APROBAR para el Contrato de Concesión N° JJ9-08091 APROBAR el canon del SEXTO año (1° de segunda prórroga), pagado en dos partidas, una por \$ 7'881.584 cancelado el 14 de noviembre de 2017 en DAVIVIENDA y otra por \$ 31'526.336 del 08 de noviembre de 2017, (\$ 39'407.925,34) cancelado en Bancolombia.</p>
Auto	HCA-14551X	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A</b>	3	28-11-2017	AUTO PARM 850	<p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del expediente de la referencia se remite al Gerente de Seguimiento y Control para lo de su competencia</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
Auto	GEB-09B	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A</b>	3	29-11-2017	AUTO PARM 857	<p><b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del expediente de la referencia se remite al Gerente de Seguimiento y Control para lo de su competencia</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>

Auto	GEB-09B	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A</b>	3	29-11-2017	AUTO PARM 855	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> INFORMAR al titular minero que la solicitud de Cesión Total de Derechos presentada dentro del expediente de la referencia es competencia de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, por lo que se remite a ésta dependencia para su estudio.
Auto	GEB-09B	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A</b>	3	29-11-2017	AUTO PARM 856	<b>PRIMERO.-</b> APROBAR para el Contrato de Concesión No. GEB-09B de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101006695 con vigencia desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2018.  <b>SEGUNDO.-</b> El trámite en el Contrato de Concesión No. GEB-09B está suspendido en virtud de la Resolución VSC No. 000220 del 14 de marzo de 2013, en cumplimiento de la medida cautelar de protección de territorios indígenas ordenada en el Auto No. 0006 del 4 de febrero de 2013, por el juzgado primero civil del circuito especializado en Restitución de Tierras de Quibdó dentro del proceso No. 24001-31-21-001-2012-00078
Auto	LEB-08491	<b>MINERALES CORDOBA S.A.S</b>	3	03-11-2017	AUTO PARM 0782	<b>PRIMERO.</b> DAR a conocer a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. LEB-08491, el Informe de Fiscalización Integral PARM-S- 7781 del 30 de octubre de 2017.  <b>SEGUNDO.</b> Se recomienda al titular atender lo recomendación señalada en el numeral 6 del Informe PARM-S- 781, relacionada con el cumplimiento del cronograma exploratorio proyectado.
Auto	JG1-15371	<b>HERNAN JOSE JIMENEZ</b>	2	31-11-2017	AUTO PARM 0859	<b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Informar al titular minero que la solicitud de Cesión Parcial de Derechos que obra dentro del expediente se remite a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION para que resuelva el trámite de su competencia

						<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
Auto	LCP-08142-002	<b>CESAR AMARIS ARRIETA</b>	8	24-11-2017	AUTO PARM 844	<p><b>PRIMERO.-</b> DAR a conocer al señor CESAR AMARIS ARRIETA, en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-002, y a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, los conceptos técnicos PARM-S-768 del 19 de octubre de 2017 y PARM-S-844 del 15 de noviembre de 2017 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-782 del 30 de octubre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Poner en conocimiento el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-782 del 30 de octubre de 2017 a la autoridad ambiental competente y al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> REQUERIR al señor CESAR AMARIS ARRIETA, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-002, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con lo establecido en los conceptos técnicos PARM-S-768 del 19 de octubre de 2017 y PARM-S-844 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>CUARTO.-</b> OFICIAR a la autoridad ambiental competente en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-002, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-, para que informe sobre el trámite de la licencia ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p>

						<p><b>QUINTO.-</b> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor CESAR AMARIS ARRIETA, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-002, para que allegue a esta dependencia la constancia del cumplimiento e implementación de las conclusiones y/o recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-782 del 30 de octubre de 2017, de acuerdo con la motivación del presente acto.</p> <p>Para lo anterior se le concede el término establecido en el acta para las medidas allí señaladas (folios 206-207) y el término de treinta (30) días para las demás medidas, ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p>
Auto	LCP-08142-001	<b>IVAN FLOREZ VEGA PEDRO LUIS FLOREZ VEGA</b>	8	24-11-2017	AUTO PARM 843	<p><b>PRIMERO.-</b> DAR a conocer a los señores IVAN FLOREZ VEGA y PEDRO LUIS FLOREZ VEGA, en su calidad de beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-001, y a la sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. LCP-08142, los conceptos técnicos PARM-S-760 del 13 de octubre de 2017 y PARM-S-843 del 15 de noviembre de 2017 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-783 del 30 de octubre de 2017.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Poner en conocimiento el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-783 del 30 de octubre de 2017 a la autoridad ambiental competente y al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>TERCERO.-</b> REQUERIR a los señores IVAN FLOREZ VEGA y PEDRO LUIS FLOREZ VEGA, beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario</p>

						<p>de acuerdo con lo establecido en los conceptos técnicos PARM-S-760 del 13 de octubre de 2017 y PARM-S-843 del 15 de noviembre de 2017.</p> <p><b>CUARTO.-</b> OFICIAR a la autoridad ambiental competente en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-001, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-, para que informe sobre el trámite de la licencia ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>QUINTO.-</b> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores IVAN FLOREZ VEGA y PEDRO LUIS FLOREZ VEGA, beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. LCP-08142-001, para que alleguen a esta dependencia la constancia del cumplimiento e implementación de las conclusiones y/o recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-S-783 del 30 de octubre de 2017, de acuerdo con la motivación del presente acto.</p> <p>Para lo anterior se les concede el término establecido en el acta para las medidas allí señaladas (folio 180) y el término de treinta (30) días para las demás medidas, ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p>
Auto	GCT-081	<b>SEELIG ROAD GROUP INC</b>	4	1-12-2017	AUTO GEMTM 000263	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>SEELIG ROAD GROUP INC</b> identificada con el NIT 900.228.788-1 a través de su representante legal el señor <b>JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.095.348 en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>No. GCT-081</b>, para que en el término perentorio de <b>UN (1) mes</b>, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el <b>OTROSÍ No. 1</b> al Contrato de Concesión <b>No. GCT-081</b>. So pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015</p>

						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor <b>JUAN MANUEL RUISECO GUTIERREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.095.348 representante legal de la sociedad <b>SEELIG ROAD GROUP INC</b> identificada con el NIT 900.228.788-1 titular del Contrato de Concesión No. <b>GCT-081</b>, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>
Auto	014-89M (GAFL-11)	<b>MINEROS NACIONALES S.A.S</b>	2	4-12-2017	AUTO PARM 861	<p>Que conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, por medio de la Coordinación del Punto de Atención Regional Medellín la competente para continuar con el trámite del Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. <b>"014-89M (GAFL-11)"</b>.</p> <p>Evaluada la información que hace parte de la solicitud AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la sociedad <b>MINEROS NACIONALES S.A.S</b>, es titular del contrato de concesión No. <b>"014-89M (GAFL-11)"</b>, título minero debidamente inscrito y vigente, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia se <b>ADMITE</b> la acción impetrada por el representante legal <b>GABRIEL JAIME GAVIRIA</b> en contra de <b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar la visita técnica de reconocimiento del área para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título No. <b>"014-89M (GAFL-11)"</b>, Municipio <b>Marmato</b> del Departamento de <b>Caldas</b>.</p>

Una vez se fije fecha y hora para efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de **Marmato** departamento de **Caldas**, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la visita técnica.

Toda vez que el representante legal de la Sociedad Titular, en su escrito manifiesta que desconocen el lugar de residencia y domicilio de las personas que realizan labores mineras ilegales en el área del título en comento, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de **Marmato** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

***Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.***

	<p>148-98M (HESF-01) 149-98M (HETM-01)”</p>	<p><b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b></p>	<p>2</p>	<p>28-11-2017</p>	<p>AUTO PARM 853</p>	<p>Evaluada la información que hace parte de la solicitud AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., es titular del contrato de concesión No. <b>“148-98M (HESF-01) y 149-98M (HETM-01)”</b>, título minero debidamente inscrito y vigente, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia se <b>ADMITE</b> la acción impetrada por el representante legal ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar la visita técnica de reconocimiento del área para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título No. . <b>“148-98M (HESF-01) y 149-98M (HETM-01)”</b>, Municipio Marmato del Departamento de Caldas.</p> <p>Una vez se fije fecha y hora para efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de <b>Marmato</b> departamento de <b>Caldas</b>, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> la visita técnica.</p> <p>Toda vez que el representante legal de la Sociedad Titular, en su escrito manifiesta que desconocen el lugar de residencia y domicilio de las personas que realizan labores mineras ilegales en el área del título en comento, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de <b>Marmato</b> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p>
--	---	---	----------	-------------------	----------------------	---

						<p><b>Artículo 310.</b> <i>Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o <u>por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></p>
	073-98M (HETJ-33)	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</b>	2	28-11-2017	AUTO PARM 852	<p>Que conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, por medio de la Coordinación del Punto de Atención Regional Medellín la competente para continuar con el trámite del Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión <b>No. 073-98M (HETJ-33)</b></p> <p>Evaluada la información que hace parte de la solicitud AMPARO ADMINISTRATIVO y consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se tiene que la sociedad <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b>, es titular del contrato de concesión <b>No. 073-98M (HETJ-33)</b>, título minero debidamente inscrito y vigente, de acuerdo con lo exigido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas); en consecuencia se <b>ADMITE</b> la acción impetrada por el representante legal <b>ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY</b> en contra de <b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar la visita técnica de reconocimiento del área para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por el querellante dentro del área del título <b>No. 073-98M (HETJ-33)</b>, Municipio <b>Marmato</b> del Departamento de <b>Caldas</b>.</p>

						<p>Una vez se fije fecha y hora para efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de <b>Marmato</b> departamento de <b>Caldas</b>, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> la visita técnica.</p> <p>Toda vez que el representante legal de la Sociedad Titular, en su escrito manifiesta que desconocen el lugar de residencia y domicilio de las personas que realizan labores mineras ilegales en el área del título en comento, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de <b>Marmato</b> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, <u>se notificará al presunto causante de los hechos</u>, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o <u>por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</u></i></b></p>
Auto	125-98M	<b>JOSE GUILLERMO ORTIZ</b>	3	6-12-2017	AUTO PARM 870	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M fue remitido a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA para lo de su competencia.
Auto	17753	<b>JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA</b>	3	12-12-2017	AUTO PARM 870	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> INFORMAR al titular minero que la Minuta de Contrato de Concesión fue remitida a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN para lo de su competencia.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página 1 de 1</b>

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR MEDELLIN, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de diciembre de 2017**, siendo las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

Proyectó: Sandra Milena Zuluaga